



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL**-. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obran en el expediente solicitud de emplazamiento por la parte actora. Sírvase proveer.

Bogotá D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2016 00 757 00			
<b>EJECUTANTE</b>	AFP Porvenir S.A.	<b>NIT No.</b>	800-144.331-3
<b>EJECUTADA</b>	Gestión Interactiva S.A.S.	<b>NIT No.</b>	900.460.674-1
<b>ASUNTO</b>	Aportes a pensión		

**De la solicitud de emplazamiento**

Solicita la parte actora el emplazamiento de la ejecutada por cuanto ya surtió el trámite de notificación de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, y como sustento de ello allega copia del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, del traslado de la demanda, del envío del mismo al correo electrónico de la ejecutada y certificado de existencia y representación de la misma, donde se puede constatar la dirección electrónica de la pasiva.

De igual manera observa el despacho que a folios 39 a 49 del expediente digital se encuentra acreditado el envío por correo certificado del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP y del aviso contenido en el artículo 29 del CPT y la SS, ambos con la respectiva certificación de la empresa notificadora en donde consta que fueron recibidos por la ejecutada.

En consecuencia, se Resuelve:

**PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de la ejecutada, **GESTIÓN INTERACTIVA S.A.S.**, toda vez que una vez tramitada la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, no compareció a notificarse.

**SEGUNDO:** Por secretaría realícese la **PUBLICACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que establece:

*"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 4 DE FEBRERO DE 2022.
Por ESTADO No. <b>016</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 <b>ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS</b> SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66dcbe5717c7e0d400bb4f59d491fcedf183728a3d9f429e8390d5a047c9baf**

Documento generado en 03/02/2022 06:21:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**